

# ESTATUTOS



**Valencia, 2 de Marzo 2019**

**ESTATUTOS APROBADOS EN LA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA  
ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

## MISIÓN

**Mejorar la calidad de vida de las personas con Fibrosis Quística y sus familias** a través de la protección de sus derechos y de la promoción de servicios.

## VISIÓN

En la asociación de Fibrosis Quística de la Comunidad Valenciana queremos:

Que la AFQCV sea una entidad innovadora y especializada en programas de atención bio-psico-social para las personas con FQ y sus familias de la Comunidad Valenciana, trabajando conjuntamente con las unidades de FQ y Administraciones y persiguiendo la excelencia en la calidad e impulsando la mejora continua.

## VALORES

- Búsqueda de **consenso** como método imprescindible para avanzar juntos/as.
- **Trabajo en equipo** para alcanzar las metas propuestas y favorecer la mayor implicación y satisfacción de las personas.
- **Compromiso** con la defensa y mejora de los derechos de las personas con Fibrosis Quística.
- **Unidad, cohesión y participación** del colectivo y de todas aquellas personas y entidades implicadas en este movimiento asociativo.
- El espíritu de **superación, excelencia y mejora continua** como método para lograr avanzar en las soluciones y servicios que se ofrecen a las personas con FQ.
- Suma de esfuerzos en actuaciones dirigidas a la **prevención** de las causas que generan los obstáculos en las personas con FQ, para minimizarlos o eliminarlos.
- Será **responsabilidad** de la AFQCV dar respuesta a las necesidades del colectivo de FQ de la Comunidad Valenciana mediante la aportación de los recursos necesarios de conformidad con los objetivos de la entidad.
- Respeto a la **dignidad** de la persona por encima de cualquier otro criterio.
- Búsqueda de la **calidad, competencia profesional y responsabilidad** para avanzar en la innovación, la investigación y en una gestión activa del conocimiento de la fibrosis quística.
- **Igualdad** entre todos/as los/las miembros de la Asociación, así como entre éstos/as y el resto de miembros de la sociedad; igualdad como personas e igualdad en el tratamiento en todo el territorio español. A la vez, debe existir **respeto por las diferencias** entre los individuos.
- **Transparencia** en la gestión de la asociación y fomento de la participación.

<b>TITULO I. DENOMINACIÓN-OBJETO-CARACTERÍSTICAS-ÁMBITO</b>
---

Artículo 1.- Denominación.

La presente Asociación, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, sin carácter lucrativo y que se registrará además por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos se denomina "**Asociación de Fibrosis Quística de la Comunidad Valenciana**".

Artículo 2.- Domicilio Social.

La Asociación de Fibrosis Quística de la Comunidad Valenciana desarrollará sus actividades en la Comunidad Valenciana, siendo su ámbito autonómico.

La sede central de la Asociación, en el momento de su fundación sita en la ciudad de Valencia (46022), Calle Explorador Andres Nº 4-5º-Pta 10.

El Domicilio Social de la Delegación de Alicante se encuentra en C/ Paraguay Nº3 Bloque 7 2ªA de Alicante (03008).

El Domicilio Social de la Delegación de Castellón es Avda. Hermanos Bou Nº42 Esc 2-8H de Castellón (12003)

Artículo 3.- Fines y actividades.

Son Fines de la asociación:

A. Contribuir al conocimiento, estudio, asistencia y cuidado de las personas con Fibrosis Quística, de sus familias, así como de la enfermedad denominada FIBROSIS QUÍSTICA.

B. La promoción de los servicios sanitarios, psicosociales, educativos-formativos, laborales y residenciales necesarios y adecuados a las personas con FIBROSIS QUÍSTICA y sus familias.

C. La acogida, orientación e información de las personas con Fibrosis Quística y familiares o de los mismos que tengan su tutela.

D. Dar a conocer a la comunidad los problemas y/o necesidades humanas, psicológicas y sociales de las personas con FIBROSIS QUÍSTICA y de sus familias.

E. La realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos, en especial de las personas con Fibrosis Quística y sus familias.

F. La puesta en marcha de actividades de formación permanente del profesorado, de los profesionales sanitarios, así como de cualquier técnico cuya profesión esté relacionada con la Fibrosis Quística.

G. Atender las problemáticas familiares derivadas de la presencia de la Fibrosis Quística a través de la orientación, mediación o intervención terapéutica profesional.

H. Fomentar y favorecer políticas de igualdad para las jóvenes y mujeres con Fibrosis Quística tanto en el ámbito rural como urbano y en sus familias para evitar la exclusión social y mejorar su desarrollo integral.

I. Favorecer el asociacionismo entre el colectivo de FQ y la población para una mejor integración social y defensa de las condiciones de vida de las personas con FQ.

J. Potenciar la participación y creación de actividades culturales, deportivas y protección del medio ambiente que favorezcan el desarrollo integral de las personas con Fibrosis Quística y sus familias.

K. Desarrollar proyectos y actividades para colectivos específicos como infancia, juventud, mujeres, inmigración, especialmente relacionados con el ámbito de la Fibrosis Quística.

L. Cualquier otra acción legal que de modo directo o indirecto ayude o redunde en beneficio de las personas con FIBROSIS QUÍSTICA.

Todo ello se pretende alcanzar mediante la realización de las siguientes líneas de trabajo:

1. Creación de los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
2. Promoción de servicios que mejoren la salud, la calidad de vida y el pleno desarrollo de las personas con FQ y de sus familias.
3. Utilización de todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas y/o necesidades de las personas con Fibrosis Quística y sus familias.
4. La incorporación a federaciones, asociaciones y organismos públicos y/o privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
5. Obtención de la colaboración personal de voluntarios/as para la realización de los objetivos de la Asociación.
6. Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos y, en líneas generales, la realización de cualquier actividad encaminada al progreso del colectivo de las personas con FQ, directa o indirectamente, por la FIBROSIS QUÍSTICA.

#### Artículo 4.- Personalidad Jurídica

La Asociación tendrá personalidad jurídica privada, propia e independiente de la de los miembros que la constituyen, gozando de la misma desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal precisa para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en los presentes estatutos.

#### Artículo 5.- Ambito Territorial y duración.

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la totalidad del territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines, pueda desarrollar actividades en el resto de España y en el extranjero, incluso a través de la Federación con otras asociaciones similares en otros ámbitos territoriales. En especial se buscará la promoción y colaboración en proyectos que se ejecuten a nivel y con cargo a presupuestos comunitarios (Unión Europea).

La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

#### Artículo 6.- Régimen económico.

La Asociación se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a. Tendrá carácter no lucrativo.
- b. Su patrimonio será independiente del de los asociados.
- c. No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- d. Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

<b>TITULO II. DE LOS/AS SOCIOS/AS: SUS DEBERES Y DERECHOS.</b>
--

Artículo 7. - SOCIOS/AS. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad, con capacidad legal de obrar, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, siempre que lo soliciten libre y voluntariamente. Se establecen cuatro clases de socios:

1. Socios/as numerarios/as.
2. Socios/as colaboradores/as, "Amig@s de la FQ"
3. Socios/as de honor.
4. Socios/as sin cuota.

Artículo 8.- SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS. Serán socios/as activos/as o numerarios/as los/las que libre y voluntariamente lo solicitaran expresando su deseo de pertenecer a la asociación con la conformidad de acatar estos Estatutos y satisfacer mensualmente o como se establezca por la Asamblea General de la Asociación las cuotas reglamentarias.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS. Son derechos de los/las Asociados/as:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General
- b. Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación.
- c. Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios disponibles y/o ofrecidos por la Asociación, tanto el/la socio/a como la unidad familiar.
- d. Ser electores/as y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores.
- e. Inspeccionar los libros y las operaciones de la Asociación.
- f. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- g. Que se les ponga de manifiesto, si lo solicitaran y con debida corrección, del estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Asociación respecto a los balances anuales de la misma.

Artículo 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS. Son obligaciones de los/las socios/as:

- a. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota ordinaria establecida para esta clase de asociado/a, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio/a que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.
- b. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por sus Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- c. Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio y desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d. Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.
- e. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiera convocado.
- f. Avisar sus cambios de datos personales y notificar las modificaciones pertinentes.

Artículo 11.- SOCIOS/AS COLABORADORES/AS Y AMIGOS/AS DE LA FQ. Serán socios/as colaboradores/as y amigos/as de la FQ, las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica en la forma y cuantía que se acuerde por la Junta Directiva o aquellos/as que cooperasen personalmente en mejoras de la Asociación con donaciones puntuales. Estos/as socios/as, tendrán voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos.

Artículo 12.- SOCIOS/AS DE HONOR. Podrán ser socios/as de Honor quienes en atención a los cargos que ocuparen o servicios que hayan prestado a la Asociación fueran nombrados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de un número de socios/as no inferior al 20% del total de los que en cada momento existieran. Los/las socios/as de honor tendrán voz pero sin voto en las Asambleas, sin que puedan ser elegibles para cargos directivos.

Artículo 13. - SOCIOS/AS SIN CUOTA. Serán socios/as sin cuota aquellas personas que lo soliciten en escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Tendrán voz pero sin voto en las Asambleas y no tendrán acceso a cargos directivos.

Artículo 14.- INGRESOS Y BAJAS. La admisión o separación de los/las socios/as numerarios/as y protectores/as corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación el voto de las dos terceras partes de sus componentes presentes o representados/as. El ingreso en la Asociación como socio/a, de la misma manera será voluntario.

La baja podrá ser voluntaria o por decisión de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de socio/a y en actos graves contrarios a los fines de la Asociación.

El acuerdo de la Junta deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la Asamblea General que confirmará o revocará la decisión de la Junta Directiva.

**TITULO III****DE LA ASAMBLEA**Artículo 15.- Facultad decisoria.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación con facultad decisoria. Está integrado por todos los/as asociados/as por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta (según el tipo de socio), que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los/las miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/las ausentes, los/las disidentes y los/las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea será presidida por el Presidente/a de la Asociación y podrá ser convocada por el Presidente/a, por la Junta Directiva o por al menos el 20 por 100 de los socios/as numerarios/as.

Artículo 16.- Tipos de Asamblea.

La Asamblea puede ser:

- a) Ordinaria: se reunirá al menos una vez por año.
- b) Extraordinaria: se reunirá a petición del Presidente/a de la Asociación, miembros de la junta directiva o cuando lo solicite un número de asociados numerarios no inferior al 20 por 100.

Artículo 17.- Convocatoria.

Las Asambleas se convocan por escrito dirigido al domicilio físico o dirección de correo electrónico indicado por cada uno de los/las asociados/as, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración.

Junto con la citación, se enviará el Orden del día de la Asamblea.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de al menos un tercio de los/las asociados/as, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en una persona física o jurídica que forme parte de la misma.

Artículo 18.- Decisiones.

Una vez constituida la Asamblea, las decisiones serán tomadas por la simple mayoría de votos de los/las miembros que teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados/as en la Asamblea, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos, para los que se exija otra mayoría de votos.

Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados.

No se podrán tomar decisiones sobre temas que no se hallen incluidos en el Orden del Día de la reunión.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Artículo 19.- Funciones.

a) De la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobación de memoria de proyectos, actividades y balances económicos y cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria.
- Fijación de las cuotas
- Elección, nombramiento y renovación de los/las miembros de la Junta Directiva.
- Resolución de los asuntos que figuran en el orden del Día.
- Decisiones sobre las cuestiones que por precepto legal o estatutario no sea atribuido a la Asamblea general Extraordinaria o a la Junta Directiva.

b) De la Asamblea General Extraordinaria:

Por acuerdo favorable de dos tercios de los/las socios/as presentes y representados/as, les corresponde taxativamente la modificación de los Estatutos; disolución de la Asociación, y el acuerdo de federación o fusión con otras Entidades; y autorización de actos de disposición y enajenación de bienes inmuebles, así como otros asuntos cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración anual de la misma.

## **TITULO IV**

## **ÓRGANOS EJECUTIVOS**

#### Artículo 20.- Composición del órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, compuesta por un mínimo de seis personas y formado por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a en su caso, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y dos o más vocales.

La elección de los/las miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los/las miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio/a numerario/a podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos/as para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales los/las candidatos/as a estos cargos que hayan obtenido mayor número de votos.

Será recomendable que el/la candidato/a a la presidencia sea una persona conocedora de la visión, misión y valores de nuestra Asociación y que haya participado activamente en ella un mínimo de 2 años, ya sea a través de otros órganos de la junta de gobierno o en la cooperación activa en otros procesos asociativos.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales deben recaer en personas diferentes.



### Artículo 20 bis

Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

### Artículo 21.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Los/las miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, renovándose con posibilidad de reelecciones consecutivas. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Los/las nuevos/as miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos/as para cubrir las vacantes antes del período reglamentario del mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) La falta de asistencia, sin justificación, a ocho reuniones de la Junta Directiva en el período de un año natural.

### Artículo 22.- Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de dos meses.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### Artículo 23.- Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en toda caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Las reuniones podrán ser físicas o a través de medios multimedia (multiconferencia, skype...)

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa de al menos cinco días en el caso de convocatorias ordinarias y sin sujeción a plazo en el caso de las extraordinarias, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los/las miembros del órgano de representación están obligados/as a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el archivo de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Artículo 24.- Atribuciones de el/la Presidente/a.

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación. Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las Asambleas.
- Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Asambleas.

El/la Presidente/a podrá delegar en la persona que considere más idónea para que le represente en aquellos actos propios de su función.

#### Artículo 25.- Facultades de el/la Vicepresidente/a.

Son funciones propias del Vicepresidente/a:

- Colaborar en la comisión Gestora junto al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales para el buen funcionamiento ordinario de la asociación.
- Asumir la representación de la Asociación junto al presidente/a o en representación de éste/a, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, con el

beneplácito de el/la presidente/a, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él.

En caso de fallecimiento o imposibilidad física de el/la Presidente/a, el Vicepresidente/a asumirá las funciones de éste/a, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente/a por la Asamblea General.

#### Artículo 26.- Facultades de el/la Secretario/a.

El/la secretario/a de la Asociación tendrá la misión de ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas. El/la secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. A su vez será responsabilidad del secretario/a el archivo de las actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea.

Las Actas serán autorizadas por el/la secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Corresponde al Secretario/a responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios/as, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.

En general, cualesquiera otros cometidos que se le deleguen, habilitándolo especialmente para ello.

De entre los miembros de la asamblea se podrá designar por acuerdo un Vicesecretario/a, que asumirá las funciones de el/la Secretario/a en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del secretario/a.

#### Artículo 27.- Facultades de el/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a de la Asociación tiene la función de custodiar los fondos de la misma, y la responsabilidad de la buena marcha de la contabilidad de aquella, debiendo realizar los cobros y pagos que correspondan.

Debe formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros pertinentes.

En general, cualesquiera otros cometidos que se le deleguen, habilitándolo especialmente para ello.

En las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación, deberán figurar las firmas del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales. Para disponer de los saldos será precisa la firma de al menos dos de las personas reseñadas.

#### Artículo 28.- Facultades de los/las Vocales.

Los/las Vocales tendrán la misión de prestar asesoramiento a la Asamblea en el momento de tomar las decisiones.

La labor de los/las Vocales podrá ser solicitada incluso fuera de las Asambleas cuando se entienda necesaria su actuación, previa solicitud por el Presidente.

Los/las Vocales presidirán las Comisiones de Trabajo que se les encomienden, responsabilizándose de zonas geográficas del ámbito territorial de la Asociación, o delegaciones provinciales o de sectores de atención a la Fibrosis Quística.

Los/las Vocales sustituirán, previo acuerdo de la Junta Directiva, con los mismos derechos y deberes que cada cargo tiene asignado, a los miembros de aquella, en el supuesto de producirse una vacante y hasta que se verifique la elección que cubra la misma.

Los/las Vocales se nombrarán siempre en número superior a uno, de modo que puedan asumir las funciones propias en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la asistencia de todos/as ellos/as.

#### Artículo 29.- Comisión Gestora.

La Junta Directiva podrá nombrar una comisión gestora que tendrá carácter de delegada de la misma, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación.

Serán miembros de la misma el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y de uno/a a tres Vocales.

Dicha comisión, se reunirá con la periodicidad necesaria y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

#### Artículo 30.- Comisiones de Trabajo.

Cuando las necesidades lo aconsejen podrán constituir en la Junta Directiva comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad de nombrar a tales efectos a las personas que siendo socios/as se considere idóneas para cumplir la función señalada.

#### Artículo 31.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta de Directiva.

#### Artículo 32.- Censores de Cuentas.

Para supervisar la gestión económica de la Asociación, se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos socios numerarios que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

### **TITULO V**

### **COLABORACIONES**

#### Artículo 33.- Convenios de colaboración.

La Asociación puede establecer convenios de vinculación o colaboración con Universidades, Centros, empresas, asociaciones empresariales y sindicales o Institutos oficiales y en general, con todas aquellas entidades, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con los fines de la asociación.

Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico, y ser temporales o permanentes.

Estos acuerdos los tomará la asamblea General, salvo en aquellos casos concretos tales como el contrato de una colaboración eventual determinada, o la realización de un estudio, etc., en que se conceda la capacidad decisoria al Presidente/a.

<b>TITULO VI</b>	<b>PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO</b>
------------------	---------------------------------------

Artículo 34.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

La Asociación redactará un inventario inicial, así como inventarios anuales.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a. De las cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias, que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. De las subvenciones oficiales, públicas o privadas o de particulares.
- c. De donaciones, herencias y/o legados.
- d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 35.- Presupuesto y Balances.

El presupuesto anual será superior a 2.000 euros. La Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes de finalizar el año natural y formalizará una Memoria y presupuestos consolidados del año anterior. La confección de los presupuestos anuales así como la de los Balances es misión de la Junta Directiva con la obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 36.- Beneficios de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/las asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37.- Cuotas.

Todos los/las miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada ejercicio.

#### Artículo 38.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación, deberán figurar las firmas del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y de un/a Vocal. Para disponer de los saldos será precisa la firma de dos de las personas reseñadas.

### **TITULO VII**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

#### Artículo 39.-

Se redactará en Reglamento de Régimen Interior que será elaborado y aprobado por la Asamblea. La misma tramitación se seguirá para sus reajustes posteriores.

### **TITULO VIII**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### Artículo 40.-

La propuesta de modificación de estatutos podrá dimanar del Presidente/a, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

La modificación de cualquier artículo de dichos estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal efecto por el/la Presidente/a, por la Junta Directiva o a petición de los dos tercios de los/las miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados/as.

### **TITULO IX**

### **DISOLUCIÓN**

#### Artículo 41.- Causas de disolución y entrega del remanente.

La asociación se disolverá:

- a. En los casos previstos en la legislación vigente, y en especial por las causas establecidas en el artículo 39 del código Civil.
- b. Cuando lo acuerde la Asamblea General convocada y reunida expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- c. Por sentencia judicial firme.

De existir remanentes económicos y bienes patrimoniales, éstos se destinarán a cualquier entidad que desarrolle actividades relacionadas con los fines de la Asociación, exceptuando el material inventariable e instalaciones aportadas por diferentes socios/as.

#### Artículo 42.- Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea general designe a otros/as, o bien los que el/la juez, en su caso, designe.

Corresponde a los liquidadores/as:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los/las liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una asociación o fundación que persiga la consecución de fines afines a los perseguidos por ésta con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los/las asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los/las miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/las asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

<b>TITULO X</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
-----------------	--------------------------------

Artículo 43.- Proyectos

Los resultados de los proyectos e intervenciones de diferente tipo, efectuadas por la Asociación, que en todo caso se considerarán confidenciales, pertenecen por igual a todos/as los/las socios/as Numerarios/as.

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

<b>TITULO XI</b>	<b>RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS</b>
------------------	---

Artículo 44.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988, de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.